

# MODIFICACIONES A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA



El día de ayer, 24 de septiembre de 2024, han sido publicados y aprobados los **Decretos Legislativos N° 1662 y 1663**, emitidos por el MEF. Estos decretos modifican diversas disposiciones en relación con la normativa de precios de transferencia y operaciones con partes relacionadas, entrando en vigor a partir del 1 de enero de 2025.

## Aplicación retroactiva de acuerdos anticipados de Precios de Transferencia ("APA")

El **Decreto Legislativo N° 1662** modifica el inciso f) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) para permitir la aplicación retroactiva de los acuerdos anticipados de precios en ciertos casos.

Según esta modificación, la SUNAT puede firmar acuerdos anticipados de precios con contribuyentes domiciliados en el Perú, así como con autoridades de otros países con los que el Perú haya firmado convenios para evitar la doble imposición, en el marco del procedimiento de acuerdo mutuo previsto en esos convenios. En estos casos, se puede acordar que los acuerdos tengan efectos sobre transacciones de ejercicios anteriores, siempre que los hechos y circunstancias de esos ejercicios sean similares a los de los ejercicios cubiertos por el acuerdo.

Sin embargo, no será aplicable cuando ya se haya emitido una resolución de determinación relacionada con el valor de esas transacciones debido a la aplicación de las normas de precios de transferencia.

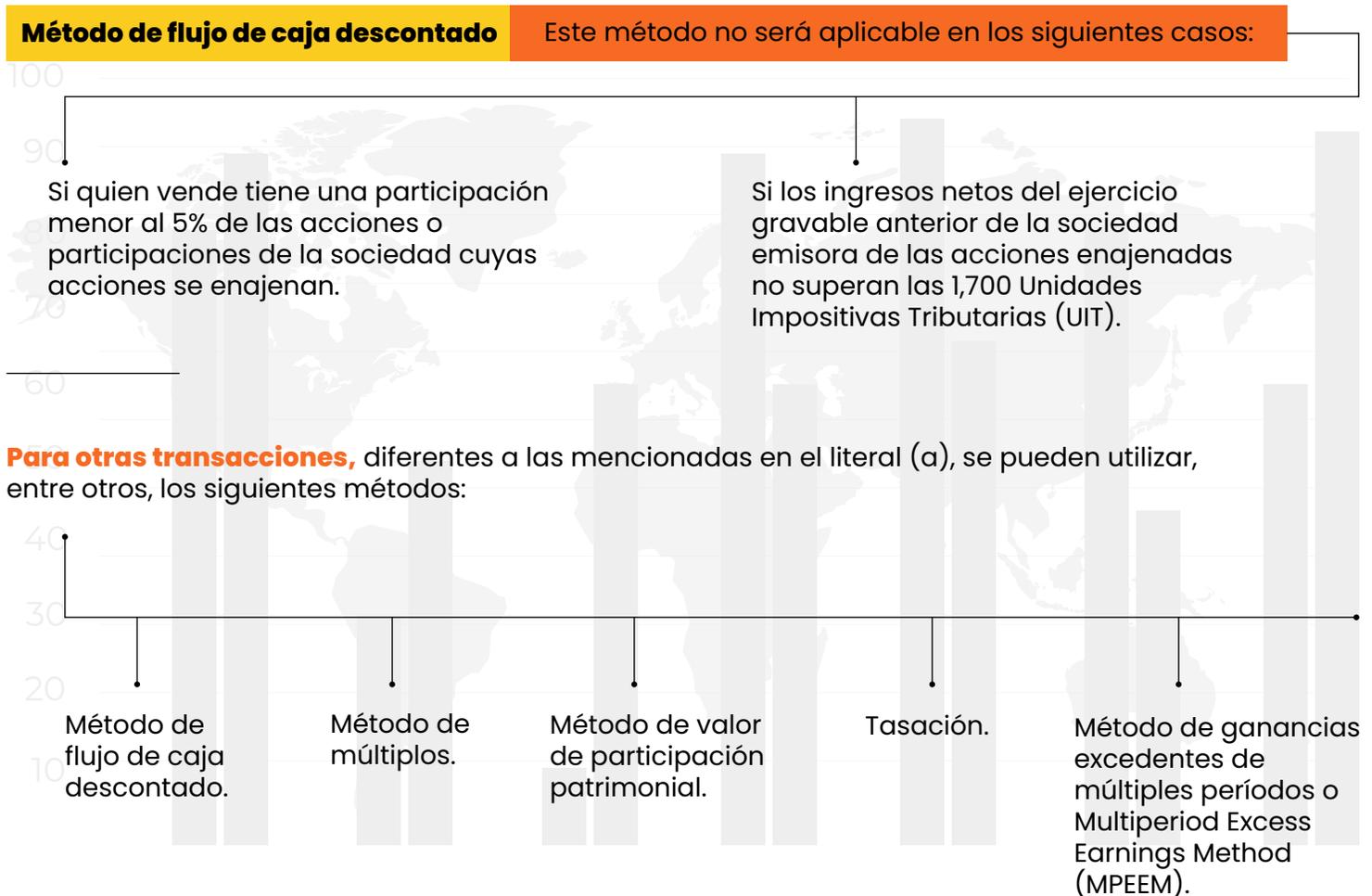


## Modificaciones a los criterios técnicos para la utilización de otros métodos de Precios de Transferencia

El Decreto Legislativo N° 1663 introduce también cambios al inciso e) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) relacionado con los métodos utilizados para determinar el valor de mercado en ciertas transacciones dentro del ámbito de precios de transferencia.

Estas modificaciones buscan clarificar que en aquellos casos donde, debido a la naturaleza o circunstancias de las actividades o transacciones bajo análisis, o por la falta de transacciones comparables confiables, los seis métodos previstos no sean aplicables o no proporcionen una evaluación confiable del valor de mercado, se seguirán las siguientes reglas:

Para acciones o participaciones que no cotizan en bolsa o en mecanismos centralizados de negociación, es decir, empresas privadas, se podrán emplear, entre otros, los siguientes métodos:



Además, para demostrar que se ha determinado el valor de mercado utilizando otros métodos, el contribuyente debe contar con un informe técnico que cumpla con los requisitos que establece el reglamento. Este informe deberá presentarse cuando la SUNAT lo solicite para verificar el valor de mercado en el marco de sus acciones de control tributario.

## Conclusiones

Las modificaciones a la legislación en materia de APAs representan una oportunidad para que los contribuyentes busquen lograr acuerdos en materia de precios de transferencia que brinden mayor certeza jurídica respecto a la postura de las autoridades sobre las transacciones con partes relacionadas difíciles de valorar o que, por su naturaleza, pudiesen representar una contingencia o posible revisión por parte de las autoridades tributarias. Será importante evaluar las reglas de carácter general aplicables a la solicitud de APAs, así como la capacidad de las autoridades tributarias para recibir, procesar y dar seguimiento a las resoluciones emitidas para garantizar que los APAs sean entonces un mecanismo para evitar controversias e incrementar la certeza jurídica en los grupos nacionales y multinacionales.

Por otro lado, la inclusión en ley de los métodos de valoración financiera como métodos alternativos para el establecimiento de precios de transferencia en operaciones relacionadas con activos intangibles, como los títulos accionarios que no cotizan en bolsa, brinda sin duda certeza para los contribuyentes y asesores respecto a la viabilidad de utilizarlos en un estudio de precios de transferencia. Este tipo de transacciones son cada vez más frecuentes debido a los constantes cambios en las estructuras de los grupos empresariales, lo que conlleva, entre otras cosas, un incremento en transacciones de enajenación de acciones entre empresas relacionadas, siendo esencial determinar el valor de mercado de dichos títulos, esto es, el precio al que la entidad estaría dispuesta a venderlo a un tercero independiente, el cual difícilmente será el valor nominal de dichos títulos o el costo fiscal de estos.



Si usted o su empresa requieren de asesoría en materia de precios de transferencia y considera que vale la pena reunirnos, contacta a nuestro equipo de asesores.



## AGENDA TU ASESORÍA AQUÍ



**Oscar Cruz**  
Socio – Precios de Transferencia  
Grupo Consultor EFE™ (Perú)  
[ocruz@gcefe.com](mailto:ocruz@gcefe.com)



**Brenda Minaya Aponte**  
Analista – Precios de Transferencia  
Grupo Consultor EFE™ (Perú)  
[bminaya@gcefe.com](mailto:bminaya@gcefe.com)



**Lic. Francisco Arballo**  
Socio – Precios de Transferencia  
Grupo Consultor EFE™  
[farballo@gcefe.com](mailto:farballo@gcefe.com)

# YOUR TRUSTED ADVISOR IN LATAM<sup>™</sup>

Oficina Principal: Av. cto. Frida Kahlo 303, Valle Oriente, 66260 San Pedro Garza García, N.L., México

Tel. +52 (664) 634 3311 | [info@gcefe.com](mailto:info@gcefe.com)

Oficinas: Monterrey, México, Tijuana, Guadalajara, USA, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Venezuela, Perú, Bolivia.